

RESOLUCIÓN N° 13/2000 (C.P.)

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A. contra la Resolución N° 6/2000 de Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido interpuesta en tiempo y forma por lo que procede avocarse a su tratamiento.

Que por el mismo la firma sostiene que la base imponible declarada a los distintos fiscos municipales dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires durante los períodos en que se efectúa el ajuste en el Expediente C.M. N° 210/99, fue efectuada en la interpretación que el artículo 35 del Convenio establece que se debe atribuir la base imponible entre los distintos municipios donde el contribuyente ejerza actividad, sin importar que en los mismos se tenga o no local habilitado.

Que por ello la presentante afirma que el criterio sostenido por la Municipalidad de Vicente López y avalado por la Comisión Arbitral resulta improcedente, atento a que de esa manera se extiende la potestad tributaria municipal fuera del ámbito de su jurisdicción territorial.

Que sin embargo, la Comisión Arbitral al expedirse en la Resolución N° 6/2000, considera que la Tasa por Seguridad e Higiene prevista en la Ordenanza de la Municipalidad de Vicente López se encuentra relacionada con los servicios de inspección prestados por los municipios para garantizar la seguridad e higiene en comercios e industrias, hecho que implica la existencia de local habilitado para el desarrollo de la actividad.

Que la interpretación sostenida por la Comisión Arbitral no es otra que la que surge de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio y la disposición local respecto a que para que proceda el tributo en el ámbito de esa jurisdicción debe existir local habilitado, vale decir, debe prestarse el servicio de inspección.

Que se han producido los dictámenes de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A. contra la Resolución N° 6/2000 de la Comisión Arbitral, en el Expediente N° 210/99.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS RAVIOLO
PRESIDENTE